

ACTA DE ACUERDOS
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2018
QUINTO CONSEJO UNIVERSITARIO

En la Ciudad de México, siendo las once horas con dieciocho minutos del día **veintiséis de abril de 2018**, en las instalaciones del **plantel Centro Histórico**, sito en Fray Servando Teresa de Mier 99, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06060 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE DOS MIL DIECIOCHO DEL QUINTO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron los Consejeros Estudiantes con derecho a voz y voto: Edgar Moisés Aguilar Curiel, Gabriel Amador Valenzuela, Edson Alberto Avelar Ramírez, Silvia Campuzano Peña, Eduardo Colmenares Cruz, María Guadalupe Cuevas Bahena, Andrés Rubén Domínguez Varela, Israel Jiménez Cuahutli, Vanessa Martínez Luna, Fernando Adrián Vega Larios, Olga Edith Meneses Rodea, Ana María Ponce Martínez, Jonathan Saldaña González, Renata Elizabeth Aguilar Acuña y Estefany Serio Abarca; los Consejeros Académicos con derecho a voz y voto: Francisco Emilio de la Guerra Castellanos, Israel Homero Galán Benítez, Alberto García Quiroz, Miguel Ángel Godínez Gutiérrez, José Hernández Vázquez, José Carlos Luque Brazán, Gabriel Alfonso Medina Carrasco, José de Jesús Olivares Trejo, María del Pilar Padierna Jiménez, José Ricardo Piña Cancino, Beatriz Eugenia Romero Cuevas, Abigail Sandoval Cuevas y Nancy Ventura Ramírez; los consejeros con derecho a voz: Ángel Trejo Barrientos, Beatriz Levario Acosta, Luis Enrique Nava Hernández, Carlos Montoya Santiago y Davina Guadalupe Ponce Martínez; los Representantes del sector administrativo, técnico y manual: Huitzil Clemente Díaz, Isabel Contreras Lee, Antonio Díaz Pérez y Rafael Alfonso Olguín Campuzano; y el Rector Vicente Hugo Aboites Aguilar, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículo 3, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 15, 17, fracciones XVIII y XX, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 2, 5, fracción II, 12, 13, 14, fracción VI, 114 y 115 del Estatuto General Orgánico; artículo Tercero y Cuarto del Acuerdo UACM/CU-4/EX-10/026/16; Artículos 3, 4, 6, 7, 27, 28, 73, 76, fracción IV, 78, fracción VI, y 87, fracciones XVIII y XX, del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-5/OR-02/019/18

El Pleno del Quinto Consejo Universitario acuerda:

PRIMERO. Aprobar el siguiente alcance modificatorio a las Normas Académicas Generales del Acuerdo UACM/CU-4/EX-10/026/16.

SEGUNDO. Considerando que, según la Fracción VII del Artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva de las instituciones de educación superior autónomas fijar las normas y procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, el Consejo Universitario de la UACM, en su carácter de máximo órgano de gobierno, emite las Normas académicas generales modificadas para el proceso de regularización que dará cumplimiento al Artículo Transitorio Noveno del Contrato Colectivo de Trabajo UACM-SUTUACM 2017-2019 (compulsa).

TERCERO. Mandata a la Coordinación Académica, al Consejo Académico del Colegio de Ciencias y Humanidades, a las Coordinaciones de los Colegios de Ciencia y Tecnología, y de Humanidades y Ciencias Sociales, así como a la Comisión de Planeación (COMPLAN) de la UACM a implementar el proceso hasta el cambio de contrato de cada

aspirante dictaminado favorablemente. En particular, a presentar la ruta crítica a la Comisión de Asuntos Académicos para el cumplimiento de este acuerdo.

CUARTO. Lo no contemplado en este acuerdo será determinado por las comisiones e instancias institucionales señaladas en el inciso inmediato anterior.

QUINTO. Publíquese en los medios oficiales de la Universidad.

Anexo.

Normas académicas generales *modificadas* para el proceso de regularización que dará cumplimiento al Artículo Transitorio Noveno del Contrato Colectivo de Trabajo UACM-SUTUACM 2017-2019.

1. Presentación

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) es un proyecto educativo comprometido con la formación profesional y académica de sus estudiantes. Una característica esencial de este compromiso es tratar de garantizar que el personal responsable de llevar a cabo las funciones académicas institucionales, tenga las capacidades, los conocimientos y el perfil adecuados para cumplir con los propósitos enunciados en la “Exposición de motivos” de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (véase [1], pp. 3-16).

1.1. Antecedentes

En sus orígenes, cuando aún no se otorgaba la autonomía, la búsqueda de personal académico adecuado para la que habría de ser la UACM, llevó a su antecesora, la Universidad de la Ciudad de México (UCM), a instaurar un procedimiento de dictaminación que se aplicó por primera vez entre diciembre de 2003 y los primeros meses de 2004 para evaluar a la mayoría de quienes entonces eran docentes de tiempo completo con el propósito de definir si tenían las características necesarias para ser profesores-investigadores.

En una dictaminación, se constituyen grupos de evaluadores (llamados comisiones dictaminadoras) con académicos invitados exprofeso, tanto externos como propios, que evalúan las capacidades específicas por área de conocimiento de los postulantes, según las necesidades institucionales que se quiera satisfacer.

En nuestro caso, se considera indispensable evaluar también las habilidades docentes, didácticas y pedagógicas desde la perspectiva del proyecto universitario y, por ello, en las dictaminadoras siempre hay miembros de las áreas de trabajo de la institución que han desarrollado teóricamente ese proyecto o han sido responsables de las actividades de inducción al mismo como quienes formaron, en su día, el Grupo de Apoyo Académico de la Universidad.

A quienes son dictaminados favorablemente se les confiere el nombramiento de profesor-investigador. Esto implica ser contratado por tiempo indeterminado y adquirir, entre otros, los derechos y obligaciones de “estar al día sobre los adelantos en su área de conocimientos, así como sobre los mejores procedimientos didácticos” y:

- I. Ser responsable de impartir cursos, tutorías y asesorías en los programas de licenciatura o posgrado y participar en los procesos de certificación correspondientes;
- II. Participar en o ser responsable de proyectos de investigación;
- III. Participar en o ser responsable de proyectos de difusión cultural o de extensión universitaria o de servicio a la comunidad y
- IV. Participar en o ser responsable de proyectos de colaboración interinstitucional.

(Véanse las fracciones II y IV del Artículo 7 de la Ley de la Universidad).

A su vez, en las normas relacionadas con la actividad docente se establece que, para ser profesor, es indispensable haber sido dictaminado favorablemente (confróntense el inciso 2. del Artículo 11 de la Norma Número 4 en [4], p. 4 y el lineamiento 3. b) del Acuerdo UACM/cu-3/ex-28/083/14 del Tercer Consejo Universitario en [7], p. 65).

En los últimos años –con la aprobación presupuestaria de la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario pero sin que, en nuestro máximo órgano de gobierno, se haya dado una discusión sobre las consecuencias académicas de esta medida–, la Universidad ha debido recurrir a la contratación, por tiempo y obra determinados, en régimen de pago por honorarios, de “profesores de asignatura por horas”.

Ese personal es seleccionado con base en una valoración curricular y una entrevista cuyo alcance y profundidad no son equiparables a las propias de una dictaminación para ser profesor-investigador porque las tareas que han de cumplir no incluyen las asesorías ni las tutorías y, en la esfera de sus obligaciones, no está participar en las otras actividades académicas sustantivas ni en la vida colegiada institucional.

1.2. La colaboración de universitarios no dictaminados

Una forma de subsanar la falta de personal docente se había dado mediante la colaboración de personal ya perteneciente a la Universidad: a lo largo de los años, trabajadores administrativos, asistentes o asesores académicos y aun profesores-investigadores no dictaminados favorablemente, han desempeñado labores docentes y legítimamente, aspiran a cambiar su situación laboral.

Al firmarse el primer Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) entre la Universidad y el Sindicato Único de Trabajadores de la UACM (SUTUACM), en 2007, se identificó que la colaboración en tareas docentes de universitarios no dictaminados favorablemente, debía “regularizarse” y se pactó que la institución lo haría “a través de los órganos académicos” (véase el Artículo Transitorio Noveno del CCT en la página 8, infra).

Para dar cumplimiento a tal compromiso, la Universidad llevó a cabo procesos de dictaminación expofeso, mediante convocatorias restringidas, en las que los criterios y procedimientos han sido diferentes en cada ocasión.

Esta heterogeneidad es entendible a la luz de la ausencia de normas para muchos aspectos de la vida universitaria y debe superarse en favor de una regulación general que se aplique para avanzar todo lo posible en el cumplimiento del acuerdo bilateral del CCT y, al mismo tiempo, generar pautas para el que será, en su momento, el capítulo correspondiente a las normas de ingreso del Estatuto del Personal Académico de la UACM.

En la regulación general ha de prevalecer el interés universitario de garantizar que el personal académico pueda cumplir las funciones descritas en la Ley de la Universidad, en beneficio de sus estudiantes que son, como se explica en la misma, la razón de ser de nuestra institución (véase, en particular, el apartado 7. de la “Exposición de motivos” en [1], pp. 13-14).

Por otro lado, la fracción VII del Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a “las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía” la facultad de fijar “los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico” (véase [3], p. 5) y la Ley Federal del Trabajo (véase [2], p. 78) reconoce:

Artículo 353-L.- Corresponde exclusivamente a las universidades o instituciones autónomas por ley regular los aspectos académicos. Para que un trabajador académico pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación académica que efectúe el órgano competente conforme a los requisitos y procedimientos que las propias universidades o instituciones establezcan.

1.3. Características de este proceso

La regularización a que se refiere el Artículo Transitorio Noveno del CCT, debe basarse en la evaluación de perfiles y capacidades integrales porque quienes sean dictaminados favorablemente, se convertirán en profesores-investigadores de tiempo indeterminado y este proceso no puede llevarse a cabo sobre la base de valoraciones curriculares y entrevistas como las que se aplican para contratar personal por tiempo y obra determinada para ser “profesor de asignatura” por un semestre.

En la Universidad aún está pendiente la discusión sobre la necesidad de ampliar –a partir de especificaciones laborales que los distingan por sus funciones– los tipos o categorías del personal docente. Las regulaciones correspondientes deberán ser parte del Estatuto del Personal Académico (EPA) y, en ese documento, se establecerán tanto las labores que habrán de cumplir, como las normas para su ingreso, promoción y permanencia.

En tanto el EPA no se apruebe, el único sentido posible que se puede dar a la “dictaminación” necesaria para regularizar al personal descrito en el Transitorio Noveno del CCT, es el que corresponde a la de los profesores-investigadores.

La regularización tampoco debe concebirse como un trámite en el que se premie o reconozca a los postulantes su antigüedad o las muchas veces que hubieren colaborado, porque la reiteración de una actividad no constituye una prueba de idoneidad de cumplimiento ni provee garantías respecto a las capacidades, actitudes y perfiles deseables para el desempeño académico integral.

En este documento, el Consejo Universitario establece normas o lineamientos claros y universales, orientados por los propósitos descritos en la Ley de la Universidad y, en tanto no cambien las normas que exigen la dictaminación como requisito para hacerse cargo de actividades docentes, el personal no dictaminado favorablemente no deberá hacerlo.

El carácter exprofeso de estas normas se cumple en dos sentidos: restringe el universo de quienes pueden postularse, al personal descrito en el Artículo Transitorio Noveno del CCT; para ello, la convocatoria correspondiente será pública pero cerrada y toman en cuenta el hecho de que los postulantes ya se han desempeñado como docentes en nuestra institución al menos una vez y deben conocer los rasgos identitarios de su proyecto educativo.

El proceso debe ser absolutamente transparente: estas normas generales, las especificidades que establezcan los órganos académicos y toda la información pertinente, deberán ponerse a disposición de los postulantes y de la comunidad universitaria en general con anticipación suficiente para que aquéllos puedan prepararse y, quien esté interesado, pueda hacer un seguimiento crítico de las dictaminaciones.

Más aún, las evaluaciones particulares deberán indicar fortalezas y debilidades y no sólo asignar una calificación y, por ello, en los formatos de evaluación, los dictaminadores deben exponer por escrito las razones de su decisión respecto a cada candidato; en todo el proceso se trata de saber, con la mayor precisión posible, qué y cómo se va a evaluar; así, al tener que fundamentar sus juicios, se tiende a reducir los sesgos y la discrecionalidad de los evaluadores.

A su vez, conocer puntualmente cómo se ha de llevar a cabo el proceso y los argumentos de los dictaminadores provee elementos para que, de considerarlo necesario, los postulantes ejerzan sus derechos de impugnación al procedimiento o de inconformidad con el dictamen académico ante las instancias correspondiente.

2. Normas generales

2.1. Acerca de los órganos competentes

En el capítulo correspondiente a los órganos académicos, la Norma Número 4 –vigente, según el Artículo Transitorio Sexto del Estatuto General Orgánico de la UACM (confróntese [5], p. 15)– establece que las actividades académicas sustantivas “se organizarán en tres colegios”: el de Ciencia y Tecnología, el de Humanidades y Ciencias Sociales y el de Ciencias y Humanidades; asimismo, indica que los “órganos colegiados de carácter académico” son los consejos académicos de colegio y los consejos de plantel (confróntese [4], pp. 8-10).

Con base en esto, se establece que los órganos académicos competentes para aplicar estas normas son:

- 2.1.1. La Coordinación Académica, a la que, según el Artículo 11.2 de la Norma Número 4, le corresponde (véase [4]):
 - a) Efectuar el proceso de reclutamiento de candidatos a nuevos profesores, de acuerdo con el desarrollo de los distintos programas de estudio, a fin de incorporarlos a la planta docente, previa dictaminación favorable.
- 2.1.2. Las instancias que designen el Consejo Académico del Colegio de Ciencias y Humanidades o los coordinadores de los colegios de Ciencia y Tecnología y de Humanidades y Ciencias Sociales para cumplir con lo descrito en los numerales 6 y 7 del Artículo 21-a de la Norma Número 4 que, a la letra, señalan que “corresponde a los consejos académicos de colegio” (véase [4]):
 - a) Establecer las normas para la integración de comisiones dictaminadoras de los concursos de oposición del Colegio; y
 - b) Decidir los términos en los que deberán emitirse las convocatorias para concurso de oposición.

2.2. Sobre el alcance de la convocatoria exprofeso

Para dar cumplimiento al Artículo Transitorio Noveno del Contrato Colectivo de Trabajo UACM-SUTUACM 2017-2019 que, a la letra, dice (Cfr. [8], p. 60):

La Universidad, a través de los órganos académicos se compromete a regularizar la situación de los profesores que imparten clases sin estar dictaminados; de los trabajadores administrativos que desempeñan labores de docencia sin haber pasado por dictaminación; de los trabajadores que imparten clase sin contar con título o grado mínimo requerido o equivalente; de los trabajadores que habiendo obtenido una dictaminación desfavorable, sigan impartiendo clase; a través de procesos de dictaminación que exprofeso establezcan los órganos académicos correspondientes. En caso de que este procedimiento de regularización no resuelva favorablemente, Las Partes [sic] buscarán una solución conciliatoria resguardando los derechos laborales del Trabajador o Trabajadora [sic], procurando su reubicación.

En caso de inconformidad por parte del Trabajador o Trabajadora respecto del procedimiento de regularización, podrá impugnar el mismo ante la Comisión Mixta que para ese efecto sea creada.

La Coordinación Académica de la Universidad convocará a los trabajadores que hayan sido docentes, responsables de haber impartido al menos una asignatura de posgrado o de alguno de los ciclos o programas de licenciatura de la UACM, de cuya colaboración en estos menesteres tenga constancia la propia Coordinación Académica y que estén descritos en dicho artículo transitorio.

2.3. Sobre las prioridades institucionales

1. Los colegios y planteles a los que habrán de adscribirse quienes sean dictaminados favorablemente se definirán con base en las necesidades institucionales por áreas de conocimiento que serán las siguientes:
 - a) Físico matemáticas y de las ingenierías
 - b) Químico biológicas y de la salud
 - c) Ciencias sociales y económico administrativas
 - d) Artes y humanidades
2. No habrá asignaciones redundantes en los planteles. Esto es, si hay más postulantes dictaminados favorablemente que necesidades en un área de conocimiento en un plantel, se establecerá una lista de prelación con base en los criterios de la dictaminación para definir quiénes tendrán la preferencia en la elección de plantel de adscripción (véase el numeral 3 de la sección 4.5 en la p. 20, infra).
3. La adscripción a un colegio y un plantel de quien sea dictaminado favorablemente como profesor-investigador, sólo podrá llevarse a cabo si satisface una necesidad académica institucional.

2.4. Sobre el carácter de la evaluación

La dictaminación debe ser un proceso de evaluación integral de las capacidades de los candidatos para cumplir con las obligaciones descritas en las fracciones II y IV del Artículo 7 de la Ley de la Universidad que, a la letra, dicen (confróntese [1], p. 20):

II. El personal académico de la Universidad deberá desarrollar permanentemente sus conocimientos, habilidades y destrezas; deberá estar al día sobre los adelantos en su área de conocimiento, así como sobre los mejores procedimientos didácticos y pedagógicos, y deberá cumplir con las aportaciones que de él se esperen en materia docente, de investigación, difusión y extensión;

IV. Todo el personal académico de tiempo completo de la Universidad debe participar en docencia, investigación, difusión, divulgación, certificación de conocimientos, cooperación interinstitucional y, en su caso, en la prestación de servicios a la comunidad, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en los estatutos y reglamentos que de ella deriven;

En particular, respecto a las actividades docentes, los postulantes deberán ser evaluados en la perspectiva de que sean capaces de atender cursos tanto en el Programa de Integración como en los ciclos Básico y Superior de la licenciatura, según las necesidades institucionales.

Se trata de garantizar que quienes accedan a ser profesores-investigadores mediante este proceso, tengan capacidades académicas suficientemente amplias para coadyuvar a resolver necesidades docentes en, al menos, una parte de un campo de conocimientos disgregado en aquellos tres niveles. Ésta no es una dictaminación para dar clases en una sola asignatura.

2.5. Sobre el grado académico mínimo y su dispensa

1. Para cubrir necesidades docentes en programas de licenciatura, maestría o doctorado, se requiere, respectivamente, poseer el título de licenciado, maestro o doctor.
2. Aquellos postulantes que no posean el título descrito en el numeral anterior, necesario para ser docentes en algún programa de licenciatura o posgrado de la Universidad y que puedan acreditar la excepcionalidad de sus saberes y conocimientos, deberán solicitar la dispensa del grado y atenerse a lo dispuesto en el Acuerdo UACM/cu-2/or-04/109/11 del 2do Consejo Universitario de la UACM (véase [6]).

2.6. Sobre los aspectos académico-laborales

1. La convocatoria exprofeso reconocerá los derechos y garantías de quienes participen según se establecen en el Contrato Colectivo de Trabajo y la normatividad correspondiente.
2. En particular, la convocatoria exprofeso deberá cumplir lo establecido en la Cláusula 19 del Contrato Colectivo de Trabajo que, a la letra, dice (véase [8], p. 19):

Cláusula 19.

Procedimiento de ingreso de los trabajadores académicos

Los procedimientos de ingreso y promoción de las y los Trabajadores Académicos, serán regulados por los órganos académicos colegiados correspondientes, bajo los principios de objetividad, certeza, publicidad, equidad y transparencia. Los requisitos de ingreso, la duración del contrato, las condiciones de promoción, el puesto, las funciones, el lugar de adscripción, la fecha de inicio de labores o vigencia de la promoción, el salario y las demás condiciones de trabajo, así como los criterios de evaluación, se darán a conocer oportunamente al público en general, a través de las convocatorias respectivas. Los nombres de los aspirantes, los procedimientos de evaluación y los resultados serán públicos, sujetos a la vigilancia del Sindicato, de la representación de profesores y estudiantes, definida por los órganos colegiados correspondientes, y serán impugnables por los interesados de acuerdo a lo establecido por los mismos órganos. La UACM proporcionará al Sindicato la información, para que éste se asegure que los procedimientos se realicen conforme a lo establecido por los órganos colegiados académicos correspondientes. El incumplimiento de las disposiciones de carácter administrativo-laboral en estos procedimientos de ingreso y promoción serán impugnables ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, quedando obligada la UACM a proporcionar a los aspirantes la documentación necesaria para que puedan hacer valer sus derechos.

2.7. Sobre el derecho a inconformarse o a impugnar

1. La dictaminación académica se revisará si el candidato se inconforma y fundamenta académicamente su inconformidad. La revisión será facultad exclusiva de las instancias académicas que se definen en este documento.
2. De acuerdo con lo señalado en el Artículo Transitorio Noveno del Contrato Colectivo de Trabajo (véase la cita en la página 8, supra), las impugnaciones al debido cumplimiento del proceso serán desahogadas por la Comisión Mixta.

2.8. Sobre las instancias ulteriores de resolución y ejecución

1. Todo asunto que no esté previsto en estas normas generales o en la convocatoria, será resuelto conjuntamente por las coordinaciones de Colegio y la Coordinación Académica.
2. La instancia para calificar las inconformidades respecto a los dictámenes académicos será la Comisión Académica Resolutiva que se conformará con cinco profesores-investigadores de tiempo completo, dictaminados favorablemente, que no hayan sido miembros de alguna comisión dictaminadora en este proceso.
 - a) Los miembros de esta Comisión serán designados mediante un proceso de insaculación –cuya operación estará a cargo de la Coordinación Académica– en el que se garantice que haya profesores-investigadores de cada uno de los colegios.
 - b) Esta Comisión podrá integrar, si lo considera necesario, a un profesor-investigador de la UACM, de tiempo completo, dictaminado favorablemente o a un académico o especialista, externo a la Universidad, como asesor (sin voto), experto en los temas que la Comisión deba calificar, según se describe en el inciso 4a. de la sección 4.6 de este documento.

- c) La participación de los académicos en las comisiones dictaminadoras (véase la sección 4.2, en la página 16, infra) o la Comisión Académica Resolutiva es un servicio a la comunidad. Los únicos casos en que se podrá excusar a un profesor-investigador de participar en esta tarea es mediante comprobación por escrito de estar el profesor-investigador, en las fechas en que habrían de llevarse a cabo las dictaminaciones, en prácticas de campo o como ponente en algún evento académico o por incapacidad médica o bien de año sabático.
 - d) La insaculación proveerá una lista ordenada de dictaminadores para que, si alguno se excusa, lo sustituya el siguiente de la lista.
3. Los aspectos administrativos, financieros y operativos que se requieran para llevar a cabo el proceso de cumplimiento del Artículo Transitorio Noveno del Contrato Colectivo de Trabajo, serán resueltos por las comisiones de Hacienda y de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria del Consejo Universitario, a propuesta de la Comisión de Planeación Institucional de la UACM.

3. Normas de dictaminación

3.1. Relativas a qué se evalúa

1. La definición de los criterios e instrumentos específicos de evaluación de los conocimientos, actitudes y habilidades necesarios para ser profesor-investigador de la UACM serán responsabilidad de los órganos académicos competentes definidos en la sección 2.1 que deberán explicitarlos y darlos a conocer a la comunidad universitaria con anticipación suficiente para que los postulantes se preparen y los interesados puedan hacer un seguimiento crítico de cada dictaminación.
2. La evaluación integral debe hacerse sobre la base de que quien sea dictaminado favorablemente deberá cumplir con lo que señala el Artículo 7 de la Ley (véase la cita en la página 9, supra) y tener capacidades académicas suficientes para ser docente en, al menos, los tres niveles de las licenciaturas de la UACM: el Programa de Integración, el Ciclo Básico y el Ciclo Superior así como en el Ciclo de Posgrado, si el postulante está interesado en desempeñarse como docente en algún programa de maestría o doctorado.
3. Los candidatos a participar en el proceso de dictaminación a que se refiere el acuerdo, deberán contar, como requisito imprescindible con:
 - a) El grado académico mínimo requerido para el ciclo en el cual pretende ser evaluado o la dispensa de grado.
 - b) Haber impartido al menos una asignatura de posgrado o de alguno de los ciclos o programas de licenciatura de la UACM, de cuya colaboración en estos menesteres tenga constancia la propia Coordinación Académica.
4. Los elementos indispensables a evaluar son los siguientes:
 - 1) **Perfil curricular.**
Se evaluará la correspondencia entre, ya sea la formación académica o bien la experiencia profesional o la experiencia docente, con la disciplina en la que se inscribe el curso elegido por el candidato para ser dictaminado.
 - 2) **Manejo de la disciplina.**
Se evaluará el conocimiento del candidato sobre la o las disciplinas en las que se inscribe el contenido del curso elegido por el candidato para ser dictaminado.
 - 3) **Afinidad con el proyecto educativo de la UACM.**
Se evaluará la afinidad y la disposición del candidato respecto de la visión del aprendizaje, la práctica docente y el trabajo colegiado establecida en el proyecto educativo de la UACM.

4) Capacidad para desempeñarse como investigador, creador de arte o de patrimonio cultural y capacidad de comunicación escrita.

Se evaluará el potencial del candidato para proponer un problema de investigación, argumentarlo mediante la construcción de un aparato crítico o bien, de ser el caso, demostrarlo lógicamente. En este sentido, se evaluará también su capacidad para expresarse por escrito con corrección y claridad.

5) Habilidades docentes y capacidades de comunicación oral.

Se evaluará la capacidad del candidato para propiciar procesos de aprendizaje, manejar estrategias didácticas y comunicarse oralmente de manera efectiva y clara.

3.2. Relativas a la evaluación

1. Etapas de la evaluación:

- a) Revisión del perfil curricular, para evaluar correspondencia entre: formación académica o bien experiencia profesional o experiencia docente, con la disciplina en la que se inscribe el curso elegido para la dictaminación.
- b) Elaboración de un ensayo escrito, para evaluar la capacidad para desempeñarse como investigador, creador de arte o de patrimonio cultural y capacidad de expresión escrita.
- c) Clase modelo frente al sínodo, para evaluar manejo de la disciplina, habilidades docentes y capacidad de comunicación oral y afinidad con el proyecto educativo.
- d) Entrevista, para evaluar dominio de la disciplina, habilidades docentes y capacidad de comunicación oral y afinidad con el proyecto educativo.

- 2.** Los candidatos tendrán derecho a pasar por todas las etapas. El dictamen global será favorable si en el promedio general el candidato resulta evaluado al menos como satisfactorio en cada uno de los cinco elementos indispensables que se evalúan (perfil curricular; manejo de la disciplina; afinidad con el proyecto educativo de la UACM; capacidad para desempeñarse como investigador, creador de arte o de patrimonio cultural y capacidad de comunicación escrita; y habilidades docentes y capacidades de comunicación oral).

3.3. Relativas a las inconformidades e impugnaciones

- 1.** A solicitud del candidato, el dictamen final podrá revisarse. La revisión será competencia exclusiva de las instancias universitarias constituidas para tal efecto y sólo procederá si se funda en argumentos académicos.
- 2.** El candidato podrá impugnar aspectos de procedimiento ante la Comisión Mixta, constituida para el efecto según el Artículo Transitorio Noveno del Contrato Colectivo de Trabajo. Si la impugnación es válida, el proceso deberá reponerse a partir del paso en que se haya incumplido el procedimiento.

4. Normas de procedimiento

4.1. De definición de las necesidades institucionales

- 1.** Las necesidades docentes que se requiere cubrir en los distintos planteles de la Universidad se definirán con base en la información histórica de:
 - a) La evolución de la matrícula escolar durante los semestres 2014-1 a 2018-1;
 - b) La contratación de personal docente por obra determinada (profesores de asignatura); y
 - c) Las asignaturas que han sido atendidas por los trabajadores descritos en el Artículo Transitorio Noveno del CCT y que estén interesados en ser dictaminados como profesores-investigadores.

2. Las coordinaciones de Colegio y la Coordinación Académica elaborarán la lista de necesidades docentes institucionales por campos de conocimiento y planteles y la pondrán a disposición de los órganos académicos competentes (véase la sección 2.1, en la página 7, supra) para orientar la conformación de las comisiones dictaminadoras.
3. Asimismo, la lista de necesidades docentes institucionales deberá hacerse pública en la convocatoria o en un documento anexo de información general sobre el proceso, a fin de que los postulantes puedan elegir campo de conocimiento y plantel para el que quieran ser dictaminados.

4.2. De las comisiones dictaminadoras

1. La conformación de las comisiones dictaminadoras es responsabilidad de los órganos académicos competentes (véase la sección 2.1, supra). Sin menoscabo de lo que éstos definan específicamente, deberán atenerse a las siguientes normas generales.
2. Las comisiones dictaminadoras se conformarán con tres miembros: un académico externo de la UACM; un profesor investigador de la UACM dictaminado favorablemente y, otro dictaminador interno que también será profesor-investigador dictaminado favorablemente, que evaluará las habilidades docentes, didácticas y pedagógicas.
3. El dictaminador externo deberá tener un reconocido desempeño académico en las áreas de conocimiento que se van a evaluar y será invitado por la Coordinación del Colegio al que se adscribiría quien se postule.
4. Los profesores-investigadores de la UACM que formen parte de las comisiones dictaminadoras serán seleccionados por insaculación.

Los profesores investigadores que evalúen el manejo de la disciplina, serán seleccionados por insaculación entre los integrantes de la academia que hayan impartido el curso al que se postula el candidato.

5. El dictaminador que evaluará las habilidades docentes, didácticas y pedagógicas será seleccionado por insaculación entre los profesores-investigadores dictaminados favorablemente, atendiendo a los principios del modelo educativo este dictaminador fungirá como presidente de la comisión dictaminadora.
6. Llevar a cabo el procedimiento de insaculación será responsabilidad de la Coordinación Académica. Los únicos casos en que se podrá excusar a un profesor-investigador de participar en esta tarea son los descritos en el inciso 2c de la sección 2.8, en la página 12, supra.

La insaculación proveerá una lista ordenada de dictaminadores para que, si alguno se excusa, lo sustituya el siguiente de la lista.

4.3. Del registro electrónico de los candidatos

1. Los interesados en participar en el proceso de dictaminación de la convocatoria expofeso, una vez publicada dicha convocatoria, tendrán 10 días hábiles para realizar su registro, consultar y descargar los siguientes archivos electrónicos requeridos por los órganos académicos:
 - a) La lista de necesidades docentes institucionales;
 - b) Un manual de información general con las Normas Generales expedidas por el Consejo Universitario; los criterios y procedimientos específicos aprobados por los órganos académicos competentes para la dictaminación, incluidos los formatos de evaluación de cada etapa en los que se informe con exactitud qué y cómo se va a evaluar en cada caso;
 - c) El modelo para la captura electrónica del currículum vitae.

- d) El modelo para la captura electrónica del formato de postulación, en el que el candidato:
 - 1) elegirá un plantel y un colegio de los de la lista de necesidades institucionales;
 - 2) indicará al menos una asignatura del Programa de Integración, otra del Ciclo Básico y otra del Ciclo Superior y, en caso de poseer el título necesario y estar interesado en ello, una asignatura de posgrado. El candidato elegirá una de estas asignaturas que definirá la disciplina en la que será evaluado.
 - e) Las especificaciones de un ensayo para evaluar tanto la capacidad de comunicación escrita como y las capacidades para desempeñarse como investigador.
2. Durante el registro electrónico, el candidato adjuntará en formato PDF los documentos probatorios, conformando así su expediente electrónico. Al finalizar el proceso, el sistema asignará un número de folio que estará incluido en el Comprobante de Registro que el candidato imprimirá.
 3. Después de concluido el registro electrónico, durante los cinco días hábiles siguientes, los candidatos deberán presentarse en el plazo y en las oficinas establecidas en la convocatoria para fines de compulsión, con el Comprobante de Registro Electrónico que obtuvo al finalizar su registro, los originales de sus títulos académicos, el original del documento que acredite la experiencia docente mínima de un semestre en la UACM; al recibirlos, el personal del área que defina la Coordinación Académica, revisará los documentos probatorios digitalizados que conformen el currículum vitae, compulsará y sellará de recibido su trámite de registro.
 4. Se dará trámite al registro del postulante si y sólo si:
 - a) Posee el grado académico mínimo requerido para el ciclo al que se postule o la dispensa de grado descrito en la sección 2.5 en la página 10, supra.
 - b) Constancia, emitida por la Coordinación Académica, de que el postulante ha sido el docente responsable de al menos un curso del Programa de Integración, el Ciclo Básico, el Ciclo Superior o algún programa de posgrado de la UACM.
 5. La falta de autenticidad o verificabilidad de cualquier documento, el plagio o la falsedad respecto a la información requerida, cancelará el registro e implicará, ipso facto, dictamen desfavorable sin menoscabo de las medidas legales a que haya lugar.
 6. No habrá registros extemporáneos.
 7. Después de concluida el periodo de compulsión, la Coordinación del Colegio correspondiente, publicará en página web de la UACM los folios de los candidatos y notificará a cada uno de ellos, mediante un mensaje enviado a su dirección de correo electrónico institucional, las fechas y lugares en que deberá presentarse para cumplir con la clase modelo y entrevista de acuerdo con lo dispuesto por los órganos académicos competentes.

4.4. De la dictaminación

1. La Coordinación del Colegio resguardará el expediente electrónico del candidato.
2. Los miembros de cada Comisión Dictaminadora al término del registro electrónico:
 - a) Podrán acceder, para su valoración, al expediente electrónico del candidato por medio del sistema informático mediante el cual se realizó el registro y registrarán en el sistema electrónico el resultado de la valoración través de las cédulas electrónicas para la evaluación del currículum vitae y el ensayo.
 - b) Concluido el numeral anterior, la Coordinación del Colegio correspondiente, asignará fecha y hora en que deberá presentarse el candidato a la entrevista y clase modelo ante la Comisión Dictaminadora, la cual se publicará en la página web de la UACM y se notificará a cada postulante, mediante un mensaje enviado a su dirección de correo electrónico institucional.

3. Registrarán en el sistema electrónico el resultado de la dictaminación a través de las cédulas electrónicas para la evaluación de la clase modelo y la entrevista. Concluida esta etapa, el resultado de la dictaminación estará disponible en línea para la consulta de las Coordinaciones de Colegio y la Coordinación Académica, así como para la posterior publicación.

4.5. De la comunicación de resultados

1. La Coordinación Académica; publicará los resultados de la Dictaminación por número de folio, para resguardar la identidad del postulante, en la página web de la Universidad y los notificará a la Comisión Mixta correspondiente.
2. Quienes hayan sido dictaminados favorablemente quedarán adscritos al plantel que hayan señalado en su formato de postulación, para satisfacer necesidades docentes en el campo de conocimiento para el que fue evaluado, y que el propio candidato seleccionó de la lista de necesidades institucionales publicada por la Coordinación Académica y descrita en la sección 2.3 de este documento.
3. Si hubiere más candidatos dictaminados favorablemente que necesidades institucionales en un plantel para un mismo campo de conocimiento, se establecerá una lista de prelación para dar preferencia en la elección del plantel de adscripción a los postulantes; esta lista la definirá la Comisión Académica Resolutiva con base en la revisión de la evaluación de la capacidad de comunicación escrita.
4. Las coordinaciones de los colegios se pondrán en contacto con los candidatos dictaminados favorablemente para informarlos y orientarlos respecto a los trámites que deberán llevarse a cabo para operar el cambio de contrato.
5. La Coordinación Académica hará entrega de copia del expediente de la dictaminación a los candidatos que lo soliciten. La solicitud deberá presentarse por escrito a más tardar tres días hábiles después de publicados los resultados y la Coordinación Académica deberá entregar la copia del expediente en los siguientes dos días hábiles.

4.6. De revisión del dictamen final

1. En caso de inconformidad con el dictamen, el candidato deberá manifestarla por escrito en las mismas oficinas en que se registró, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de haber recibido el expediente de la dictaminación.
2. En el escrito de inconformidad, el postulante deberá identificar clara y detalladamente los aspectos de la evaluación que lo motivan. Para ello, hará referencia explícita a los juicios asentados por los miembros de la comisión dictaminadora en los formatos de evaluación de las distintas etapas de la dictaminación y expondrá por qué los considera sesgados, injustos o sin fundamento.
3. La Coordinación Académica turnará el caso a la Comisión Académica Resolutiva que iniciará el procedimiento de calificación y, de considerarlo pertinente, de revisión académica del dictamen. La calificación de la inconformidad se basará en la naturaleza de los argumentos expuestos en el documento de inconformidad:
 - a) Si no son de carácter académico, la Comisión Académica Resolutiva rechazará la solicitud de revisión y fundamentará por escrito por qué considera que los argumentos no son académicos. La Coordinación Académica le hará entrega de la resolución al postulante y, con esto, se dará fin al procedimiento de inconformidad;

- b) Si son de carácter académico, la Comisión Académica Resolutiva calificará de pertinente la revisión y convocará a quien presidió la comisión dictaminadora correspondiente para llevar a cabo, junto con él o ella, la revisión. El presidente de la comisión dictaminadora no tendrá voto en este procedimiento.

4. Para llevar a cabo la revisión:

De considerarlo necesario, la Comisión Académica Resolutiva invitará a un profesor-investigador de la UACM, de tiempo completo, dictaminado favorablemente o a un académico o especialista externo a la Universidad como asesor (sin voto), experto en los temas que deba calificar y que se sume a la reevaluación de los aspectos bajo cuestionamiento. En este caso, la Comisión Académica Resolutiva:

- 1) Solicitará por escrito a la Coordinación del Colegio correspondiente, la propuesta de una terna de posibles asesores; la Coordinación del Colegio deberá responder en un plazo máximo de cinco días hábiles después de haber recibido la solicitud;
- 2) Insaculará, de la terna propuesta por la Coordinación del Colegio, el nombre de quien se incorporará al proceso de revisión; y
- 3) Someterá a consideración del asesor la reevaluación de los aspectos propios del área en la que es experto; éste emitirá una recomendación, fundamentada por escrito, sobre la pertinencia o no de la inconformidad presentada por el postulante.
- 4) No se aceptarán documentos adicionales a los presentados originalmente;
- 5) Se reevaluará al candidato en la etapa cuestionada por éste en su escrito de inconformidad;
- 6) Si la Comisión Académica Resolutiva lo considera pertinente, se podrá repetir desde la etapa cuestionada en adelante.
- 7) Con base en lo anterior, la Comisión Académica Resolutiva emitirá el dictamen definitivo. Con esto concluirá el procedimiento de inconformidad.

4.7. De impugnación del procedimiento

1. En caso de haber impugnación al procedimiento, el candidato deberá presentarla por escrito ante la Comisión Mixta correspondiente, en los plazos indicados en el calendario de la convocatoria. En el documento de impugnación, el candidato deberá describir y fundamentar pormenorizadamente las violaciones al procedimiento por las que impugna. En ningún caso se aceptará que el candidato presente documentos diferentes de los que entregó originalmente para su evaluación.
2. Si la Comisión Mixta encuentra justificada la impugnación, lo comunicará formalmente por escrito a la Comisión Académica Resolutiva; ésta dispondrá lo necesario para llevar a cabo la reposición parcial o total del procedimiento. Todos los aspectos académicos de esta reposición serán responsabilidad exclusiva de los órganos académicos competentes.

Transitorios:

Transitorio primero. El proceso de dictaminación para ingresar como profesor-investigador a la UACM para el que se emiten las Normas académicas generales *modificadas*, deberá comenzar 60 días hábiles después de su aprobación, y una vez que la Coordinación Académica presente la ruta crítica a la Comisión de Asuntos Académicos.

Transitorio segundo. El proceso de dictaminación materia de este acuerdo, será el último que se haga expreso en relación con el Noveno Transitorio del Contrato Colectivo de Trabajo. Por consiguiente, como lo estableció el Acuerdo UACM/CU-4/EX-10/026/16, a partir del 12 de mayo de 2016, cualquier otro ingreso como profesor-investigador a la UACM requiere de haber sido dictaminado favorablemente en un proceso convocado de manera pública y abierta, sin menoscabo de lo que se establezca en el Estatuto del Personal Académico.

(26 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículo 17, fracciones VI, VII, XVIII y XX, de la ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12 y 14, fracciones I y VI, del Estatuto General Orgánico; y artículo 7 del Reglamento para el ingreso de aspirantes a licenciaturas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

UACM/CU-5/OR-02/020/18

El Pleno del Quinto Consejo Universitario aprueba que la oferta académica de Nuevo Ingreso a Licenciatura 2018-II sea de 4,830 estudiantes, conforme al cuadro anexo.

Anexo.

LICENCIATURA	CASA LIBERTAD		TOTAL CASA LIBERTAD	CENTRO HISTÓRICO		TOTAL CENTRO HISTÓRICO	CUAUTEPEC		Total Cuauhtepc	DEL VALLE		TOTAL DEL VALLE	SAN LORENZO TEZONCO		TOTAL SAN LORENZO TEZONCO	TOTAL GENERAL
	M	V		M	V		M	V		M	V		M	V		
Arte y Patrimonio Cultural				60	35	95	70	35	105				70	35	105	305
Ciencia Política y Administración Urbana	105	105	210				105	70	175	60	35	95	105	70	175	655
Ciencias Sociales							70	35	105				70	35	105	210
Comunicación y Cultura				45	35	80	70	35	105				105	105	210	395
Creación Literaria							35	35	70	60	35	95	70	35	105	270
Filosofía e Historia de las Ideas							35	35	70	55	35	90	70	35	105	265
Historia y Sociedad Contemporánea							70	35	105				70	35	105	210
Derecho								105	105							105
Ingeniería de Software							105		105				70	70	140	245
Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano				70	35	105	70		70				70		70	245
Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales	70		70				70		70				70	70	140	280
Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecomunicaciones	70		70				70	70	140				70	70	140	350
Ingeniería en Sistemas Energéticos													105		105	105
Modelación Matemática	35		35					35	35				70	70	140	210
Promoción de la Salud	70	105	175	70	35	105	105	35	140				70	105	175	595
Protección Civil y Gestión de Riesgos								70	70					70	70	140
Nutrición y Salud		70	70					70	70					70	70	210
Ciencias Genómicas										35		35				35
TOTAL GENERAL	350	280	630	245	140	385	875	665	1540	210	105	315	1085	875	1960	4,830

(17 VOTOS A FAVOR, 5 VOTOS EN CONTRA Y 3 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículo 17 fracción XVIII de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Artículo 2 del Estatuto General Orgánico de la UACM. Artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-5/OR-02/021/18

El Pleno del Consejo Universitario acuerda:

PRIMERO. Ratificar al Mtro. Marco Antonio Prado Záyago como Encargado del Despacho de la Coordinación del Plantel Cuauhtepc, del 1 de abril hasta la designación en los términos de ley del coordinador de plantel electo. El encargado del despacho de la coordinación del plantel Cuauhtepc asumirá las atribuciones operativas del consejo de plantel en tanto no se instale el Cuarto Consejo de plantel.

SEGUNDO. El Consejo Universitario emitirá la convocatoria para la renovación del Cuarto Consejo de Plantel Cuauhtepac y los avisos para la conformación de los órganos colegiados electorales correspondientes. Se faculta a la Comisión de Organización para gestionar los términos de dicha convocatoria.

(14 VOTOS A FAVOR, 7 VOTOS A FAVOR DE OTRA PROPUESTA Y 3 ABSTENCIONES)

Se da por terminada la Segunda Sesión Ordinaria de 2018 del Quinto Consejo Universitario siendo las diecinueve horas con diez minutos, redactándose la presente Acta formada por XX fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al calce.